



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.1999-02953 (002)

Previamente a resolver la solicitud presentada por la parte actora, se realizó el control de legalidad correspondiente, y se observa que la liquidación del crédito aprobada data del año 2010, razón por la cual se hace necesario requerir a la entidad demandante para que la presente debidamente actualizada.

Por otra parte, el avalúo presentado y aprobado corresponde a la vigencia del año 2022, razón por cual de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 457 del C.G.P., se insta al ejecutante, presentarlo para la presente vigencia (año 2023) adjuntando el respectivo certificado catastral.

Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-00345 (011)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la liquidación del crédito que presentó la parte pasiva, se observa que la misma se encuentra ajustada a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago en el proceso ejecutivo, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., por lo tanto, se le imparte APROBACIÓN por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$273.500.00) M/CTE.

Por otra parte, se le indica a la peticionaria que para terminar el proceso debe presentar el título de consignación por el valor del crédito antes aprobado más las costas aprobadas (fl.9 C3), para el presente proceso y a nombre de este juzgado.

Se le pone en conocimiento a la parte actora el escrito de solicitud de terminación allegado por la aquí ejecutada que obra en el gestor documental, para que se pronuncie al respecto.

Por secretaría cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, notificándole la presente decisión a las partes y dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-01688 (072)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del demandado, para que se le haga la devolución de los títulos que existen para el proceso en razón a que este se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 19 de marzo de 2019, con el fin de verificar la existencia, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la practica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

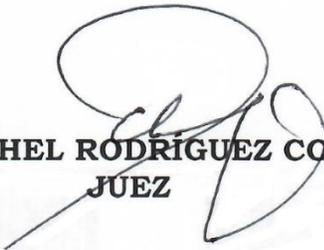
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para el proceso, indicando cuantos se han pagado, a quien y si existen pendientes por cancelar.

Por secretaría procédase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, recibidas las respuestas y en caso de existir títulos, previa verificación de no estar embargado el remanente, cúmplase con la entrega ordenada mediante auto proferido el 04 de junio de 2021 SIN NECESIDAD DE VOLVER A INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01231 (059)

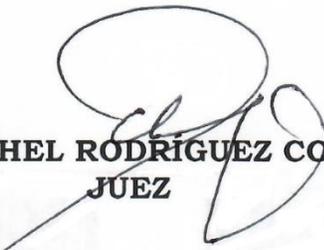
Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, en cumplimiento de lo solicitado mediante auto proferido el 29 de junio de 2022 (fl.158 C1), se observa que en los mismos, no existe constancia de que a los señores HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS quien dice ser el Liquidador de la COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN y a la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA quien dice representar legalmente a la entidad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, se les haya autorizado para firmar el documento de cesión del crédito.

Por otra parte, no allegaron el poder del abogado que representara al cesionario.

Por lo anterior, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, nuevamente se insta a las partes intervinientes, para que alleguen el poder que los autoriza y les confiere la facultad para firmar la mencionada negociación, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien los otorgue.

De otro lado, deben allegar la constancia de notificación al demandado de la venta o cesión del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1961 del C.C.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00552 (015)

Obre en autos el informe allegado por el auxiliar de la justicia, señor MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY, quien indica que actualmente no está ejerciendo como secuestre, hecho que se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

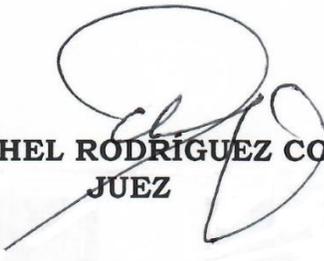
Por lo anterior, se requiere al señor Miguel Alfonso Guzmán Monroy para que allegue constancia de estar inactivo y para que rinda informe de la fecha hasta cuando ejerció la labor de administración del bien inmueble ubicado en la Manzana D casa 4 del Condominio Parques de Santa Ana del municipio de Ricaurte Cundinamarca y que le fuera dejado bajo custodia en diligencia realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte - Cundinamarca el 23 de agosto de 2016.

De otro lado, previamente a fijar nueva fecha para la diligencia de remate solicitada por la entidad ejecutante y actual cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se le requiere para que presente la actualización de la liquidación del crédito, e informe si tenía conocimiento de la inactividad del secuestre y de ser el caso indique quien tiene actualmente la administración y/o custodia del bien inmueble objeto de medida cautelar.

De la misma manera, la entidad cesionaria deberá indicar si la hipoteca que existe registrada a nombre de BANCOLOMBIA S.A., sigue vigente, de ser así, notifíquesele de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., para que se haga parte y/o haga valer el crédito y allegue la constancia respectiva para el control de los términos.

Por secretaría envíese copia del presente auto tanto al auxiliar de la justicia como a la entidad demandante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00392 (044)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado, señor EDGAR AURIPIDES ANGULO ORTÍZ en calidad de empleado de la entidad FIDUCIARIA LA PREVISORA, en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) M/CTE

Por secretaría oficiase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda con lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.11-2015-0423

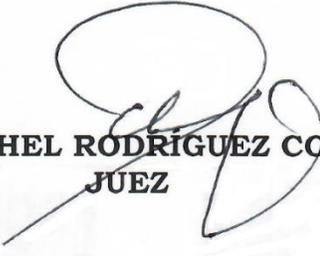
Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la rematante, frente a la entrega de dineros por concepto de impuestos y gastos de parqueadero, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la abogada, Dra. MONICA ISABEL OCHOA VALENCIA, para que en el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 17 de mayo de 2022 y 01 de junio de 2022, por medio de los cuales se le solicitó que aportará de **manera legible** los recibos de pago de los impuestos para los años 2020 y 2021, obrantes a folios 229 y 230 del cd.1, toda vez que en los documentos aportados al proceso vistos a folios 218 vto y 219,cd.ppal, no se observa, ni detalla con claridad la fecha y el valor cancelado.

Secretaría proceda de conformidad, remitiendo la comunicación respectiva al tenor de lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, la Secretaría de la Oficina de Apoyo e los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, deberá ingresar inmediatamente el proceso al despacho, para resolver sobre la entrega de dineros a la parte actora y a la rematante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00690 (052)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora para fijar fecha de remate del bien mueble objeto de medida cautelar, se procedió a realizar el control de legalidad al proceso para verificar si cumple con los requisitos del artículo 448 del C.G.P., con el fin de evitar futuras nulidades y se observa que existe una anotación de prenda.

Por lo anterior, se ordena notificar a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A., para que dentro del término legal de veinte (20) días, haga valer el crédito o se haga parte dentro del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 462 ajusdem.

Por otra parte, se requiere a la cesionaria y actual demandante, señora DORIS JIMENA DORADO ACHICANOY, para que allegue la constancia de habersele notificado al aquí demandado, la cesión del crédito que le realizó GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. (art-1961 CC).

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01030 (073)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, en cumplimiento de lo solicitado mediante auto proferido el 29 de junio de 2022 (fl.158 C1), se observa que en los mismos, no existe constancia de que a los señores HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS quien dice ser el Liquidador de la COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITOS CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN y a la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA quien dice representar legalmente a la entidad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, se les haya autorizado para firmar el documento de cesión del crédito.

Por otra parte, no allegaron el poder del abogado que representara al cesionario.

Por lo anterior, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, nuevamente se insta a las partes intervinientes, para que alleguen el poder que los autoriza y les confiere la facultad para firmar la mencionada negociación, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien los otorgue.

De otro lado, deben allegar la constancia de notificación al demandado de la venta o cesión del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 1961 del C.C.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

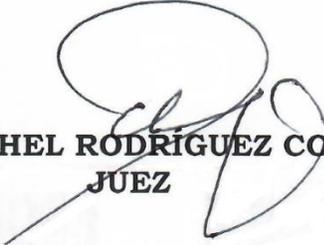
Rad.2015-01079 (022)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se autoriza la actualización de la liquidación del crédito solicitada por el demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

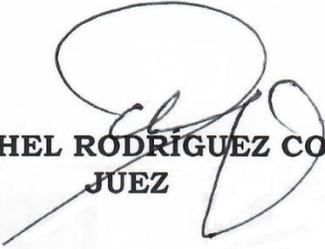
Rad.45-2016-00093

Atendiendo lo manifestado por la parte actora-cesionario en el memorial que antecede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que, de manera inmediata, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído calendado el 01 de marzo de 2023, por medio del cual se aprobó el remate y se ordenó la cancelación de los gravámenes que afectan el vehículo adjudicado.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.71-2016-315

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora-cesionario, de la demanda acumulada, en el memorial que antecede y que se visualiza en el gestor documental, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el auto calendado 11 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022, se reconoció como cesionaria a la entidad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING y al abogado FELIPE ANDRÉS VARGAS CASTILLO y no como allí se indicó.

Así las cosas y para efectos de resolver la solicitud de terminación allegada por el extremo ejecutante y una vez reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el juzgado declara terminada la demanda acumulada, por pago total de la obligación.

No obstante, lo anterior, no se ordena el levantamiento de las medidas cautelares como quiera que continúa vigente la demanda principal.

NOTIFÍQUESE

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

| |
|--|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D.C., 29 DE AGOSTO DE 2023 |
| Por anotación en el Estado No. <u>150</u> de esta fecha |
| fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> |
| LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00745 (055)

En atención a la documentación allegada por la demandante, se ACEPTA el acuerdo de pago suscrito por las partes en controversia.

En consecuencia, de lo anterior y teniendo que la solicitud de terminación del proceso cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por pago total de la obligación que se ejecuta (numeral 5° del escrito de acuerdo de pago).

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. En virtud de la solicitud del numeral 3° del escrito petitorio, hágase entrega a la demandante, de la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$26.991.416.00) M/CTE, previa verificación de no estar embargado el crédito.

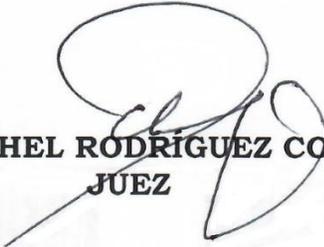
Cuarto. En caso de quedar excedente, previa verificación de no encontrarse embargado el remanente, devuélvase los títulos a la demandada.

Quinto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Sexto. Sin condena en costas.

Séptimo. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.67-2016-1251

Obre en autos el despacho comisorio No.0921-253 debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*)

De otro lado, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., no se tiene en cuenta el incidente de desembargo propuesto por la señora JALEY SOFIA PÉREZ CORDERO, por formularse antes del tiempo estipulado en la norma aquí citada.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00497 (046)

En atención a la solicitud presentada por la aquí demandada, señora Gloria Himelda Avendaño, este Despacho se abstiene de atender lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede (gestor documental), habida cuenta, qué por ser este proceso de menor cuantía, debe actuar mediante Apoderado Judicial debidamente constituido para el efecto.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, para fijar fecha para remate, se procedió a realizar el control de legalidad correspondiente, y se pudo observar que existen inconsistencias respecto al registro de embargo sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-40144829, por lo tanto, con el fin de evitar nulidades futuras, se DISPONE:

1-Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA SUR DE BOGOTÁ, para que informe detalladamente, las razones por las cuales tomo nota del embargo sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-40144829, cuando de su estudio los señores aquí demandados GLORIA IMELDA AVENDAÑO y SANTIAGO CUBIDES, no aparecen como propietarios del bien.

La anterior medida de embargo, fue comunicada por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad de Bogotá quien inicialmente conoció del proceso, mediante el oficio No.1891 del 22 de junio de 2017.

2-Oficiar al BANCO CAJA SOCIAL, para que informe las razones por las cuales se solicitó el embargo del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-40144829, que no es propiedad de los aquí demandados.

3-Oficiar al JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, para que informe por qué se decretó la medida de embargo de un bien inmueble que no aparecía registrado a nombre de los aquí demandados, señores GLORIA IMELDA AVENDAÑO y SANTIAGO CUBIDES.

Por secretaría ofíciense de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.22-2017-00798

Previo a continuar con el trámite correspondiente y en atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, se torna necesario oficiar al Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la respectiva comunicación, indique a este despacho judicial el estado actual del proceso ejecutivo No. 2017-777 y remita a esta sede judicial el auto y el oficio correspondiente, por medio del cual se ordena a esta sede judicial, poner a disposición de ese Juzgado el vehículo automotor de placas DGS 943.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra la documental enunciada por el memorialista, directamente remitida por el Juzgado mencionado a este despacho.

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el artículo 11º de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite correspondiente y resolver lo que en derecho corresponda.

Frente a la solicitud de correr traslado del avalúo allegado por el extremo ejecutante respecto del automotor, una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, se resolverá lo pertinente.

CÚMPLASE

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

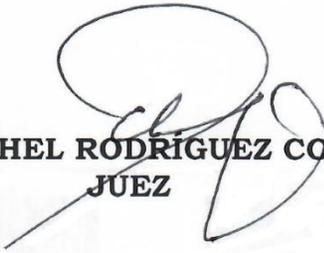
Rad.2017-01345 (044)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito que realizó Bancolombia, se le requiere para que aclare sobre que obligaciones se hizo la misma, toda vez que relacionan el pagaré No.5303720232218020 y este no es objeto de ejecución en el proceso, y de ser posible se indique el valor de la negociación.

Por otra parte, se insta a Reintegra S.A.S., para que allegue el poder que autoriza a la señora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, para firmar el documento de cesión adjuntando el certificado de existencia y representación con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, toda vez que en las facultades descritas en el certificado de cámara y comercio que aportaron no se la conceden.

De otro lado, se le pone en conocimiento a la entidad demandante el informe de inexistencia de títulos que obra en el gestor documental, téngase en cuenta por parte del actor que las medidas cautelares que involucran emolumentos dinerarios no han sido efectivas (embargo cuentas bancarias).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

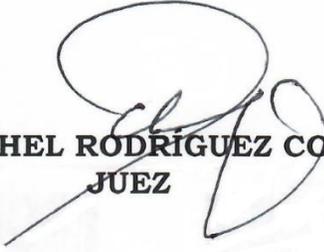
Rad.2017-01354 (036)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

Corregir el numeral 1° literal b), del auto proferido el 25 de agosto de 2022, indicando que el juzgado a quien se debe oficiar es el TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y no como allí se dijo.

Por secretaría elabórense los oficios ordenados en el auto antes mencionado y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

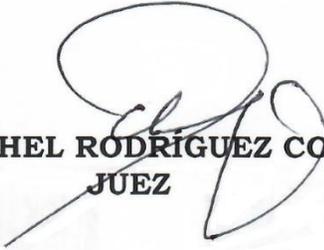
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00146 (053)

Teniendo en cuenta que no existe petición de alguna de las partes pendiente por resolver, vuelva el proceso a secretaría y permanezca en la letra.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00397 (064)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por el demandante, se reconoce personería a la abogada VANNESA PAOLA GRANADOS ARGOTE como apoderada judicial del señor Nelson Jairo Mondragón Rubiano, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

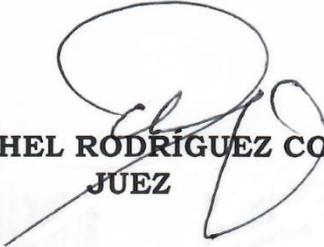
Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00483 (079)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia del Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, quien actuaba como apoderado judicial del Banco de Bogotá.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00829 (036)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia del Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, quien actuaba como apoderado judicial del Banco de Bogotá.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada MARÍA MARLENE BAUTISTA DE SÁNCHEZ como apoderada judicial de la entidad cesionaria y actual demandante PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de 2023
Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

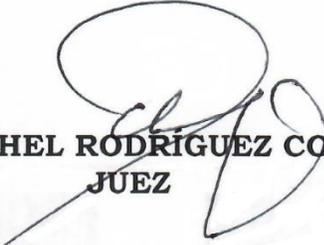
Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00932 (019)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito que realizó Scotiabank Colpatria S.A., se le requiere para que allegue el poder que faculta o autoriza al señor JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN para firmar el documento mencionado, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo otorgue.

Lo anterior, porque de la lectura de las facultades descritas en el certificado de cámara y comercio aportado no le autorizan para firmar cesiones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

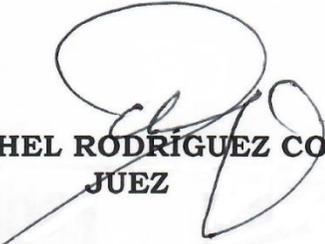
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 22-2018-00956

En atención a lo manifestado por la Representante Legal de la demandante cesionaria, frente a la solicitud de cambio de beneficiario, respecto de los títulos judiciales que se encuentren a favor de FONDESA EN LIQUIDACIÓN, el Juzgado DISPONE:

PONER en conocimiento de la memorialista que, no procede lo requerido, toda vez que las órdenes de pago existentes, ya se encuentran elaboradas a favor de la entidad A.J.P.P. SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., tal como se visualiza en el gestor documental.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

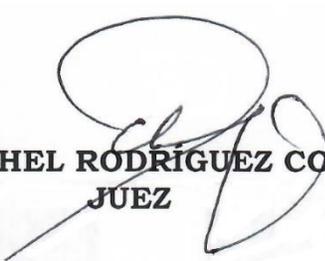
Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00393 (083)

Previamente a resolver la solicitud de entrega de títulos que allega la representante legal de la entidad demandante, se le requiere para que informe si con su actuación le revoca el poder al Dr. Luis Antonio Bonilla Ballesteros, en caso afirmativo, deberá allegar el paz y salvo correspondiente y adjuntar certificado de existencia y representación legal donde conste que actualmente funge como tal, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior conforme a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00393 (083)

Con el fin de verificar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de haberse consignado títulos para este proceso cúmplase con la entrega ordenada mediante auto proferido el 28 de noviembre de 2017 (fl.26 C1).

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

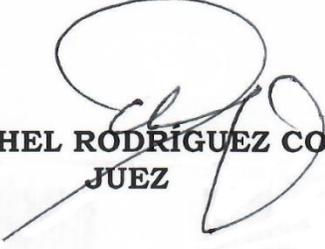
RAD.69-2019-1626

Atendiendo lo solicitado por la Fiscalía 148 Local-Unidad de Estafas-, mediante mensaje de datos, por Secretaría con CARÁCTER URGENTE, remítase copia de la totalidad del expediente radicado con el No. 69-2019-01626 de Carrofácil de Colombia S.A.S., en su condición de parte demandante y en contra de Herminda Cárdenas como demandada, de conformidad a lo estipulado en el artículo 114 del C.G.P.

Remítase INMEDIATAMENTE a la FISCALÍA 148 LOCAL- UNIDAD DE ESTAFAS, copias legibles, digitalizadas y con los correspondientes audios, si a ello hubiere lugar, conforme a lo requerido en la comunicación antes señalada.

Para la remisión de la información, téngase en cuenta el correo electrónico allí suministrado, secretaría proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

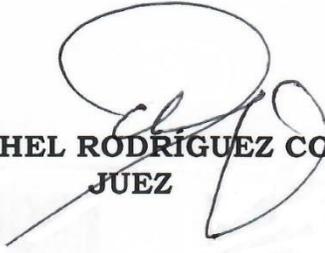
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD.42-2020-711

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora la cual se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G P., se le imparte su aprobación por la suma de sesenta y un millones dieciséis mil ochocientos cincuenta pesos moneda corriente (**\$61.016.850,00**) m/cte, por concepto de capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 31 de mayo de 2023, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**
Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD.42-2020-711

En atención a la comunicación que precede, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No.1092 de fecha 08 de junio de 2023.

Por Secretaría comuníquese esta determinación al tenor de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto al secuestro solicitado, deberá aclararse la petición, toda vez que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022, se decretó lo requerido.

Ahora bien, frente al embargo y retención de dineros, el memorialista deberá tener en cuenta que las respuestas emitidas por entidades bancarias, las que ya se pronunciaron al respecto, circunstancia por la que debe estarse a lo manifestado por cada ente.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintinueve (29) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

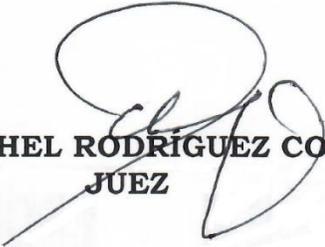
Rad.39-2020-0887

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora la cual se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G P., se le imparte su aprobación por la suma de ciento ochenta y cuatro millones ochocientos setenta y dos mil doscientos seis pesos moneda corriente (**\$184.872.206,00**)m/cte, por concepto de capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 31 de mayo de 2023, inclusive.

Para los fines correspondientes, téngase en cuenta que las agencias en derecho no forman parte de la liquidación del crédito.

De los dineros existentes hágase entrega a la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas, al tenor de lo estipulado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.29 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

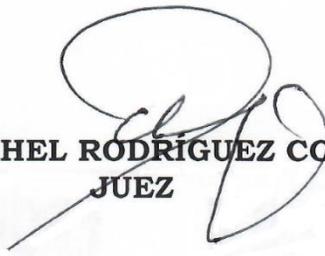
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.37-2021-0119

En virtud de lo solicitado en el memorial que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora, el que se visualiza en el gestor documental y según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. P., se ordena la entrega al extremo ejecutante de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Secretaria rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad con lo consagrado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.29 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en el Estado No. **150** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

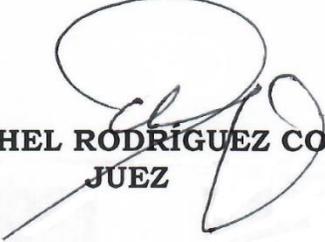
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 16-2022-0157

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presentó la parte actora la cual se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G P., se le imparte su aprobación por la suma de sesenta millones setecientos sesenta y dos mil cincuenta y seis pesos moneda corriente **(\$60.762.056)m/cte**, por concepto de capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 10 de febrero de 2023, inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

| |
|--|
| JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. |
| Bogotá D.29 DE AGOSTO DE 2023 |
| Por anotación en el Estado No. 150 de esta fecha |
| fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. |
| LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

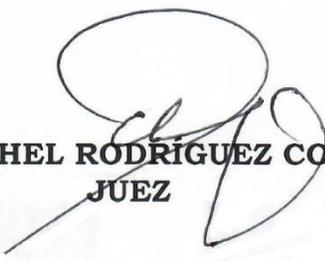
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 31-2022-0520

En atención a lo manifestado en el escrito que precede, aportado por el extremo ejecutante, el cual se visualiza en el gestor documental y para efectos de continuar con el trámite respectivo, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que aclare su pedimento, toda vez que dentro del presente asunto, no se ha decretado embargo de sueldo o de pensiones, frente a COLPENSIONES, de conformidad con el soporte documental que milita en el visor.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.29 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en el Estado No. 150 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ